



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2023-00247-00.
DEMANDANTE: RENE ROMERO BADILLO.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole sobre la contestación allegada por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada de la admisión de la demanda el 17 de enero de 2024 y allegó contestación en la fecha del 18 de enero de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, se advierte que la parte demandante no aporta constancia de notificación de la demanda; sin embargo, la parte demanda PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., allegó contestación en la fecha del 17 de enero de la presente anualidad, por lo cual se tendrá a la parte demandada notificada por conducta concluyente y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Se observa memorial de 18 de diciembre de 2023, en el cual reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le tendrá como apoderada facultada para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con C.C. N° 1143375204 y T.P. N° 304604 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Así mismo, la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. aporta escrito mediante el cual confirió poder al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del CSJ, por



lo que se tendrá como su apoderado judicial de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplan los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS identificado con cédula No. 1.045.666.206 y T.P. No. 217.970 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para la defensa de los intereses de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., en la forma y términos que indica el escrito de poder inicial.

Ahora bien, debe advertirse que se hace necesario vincular a ARL AXA COLPATRIA y ARL SURA, toda vez que revisados los hechos de la demanda, así como las pretensiones y la contestación presentada, se advierte sobre afiliación del demandante a riesgos laborales en las mencionadas compañías, las cuales podrían tener interés en un eventual reconocimiento de prestaciones surgidas de estos riesgos laborales alegados por él actor.

Lo anterior indica que, de acuerdo con el art. 61 del CGP, se vinculará al presente proceso, como Litisconsorte Necesario, a ARL AXA COLPATRIA y SURA, ordenándose su notificación en cabeza de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido; en el mismo sentido TENER al Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ identificado con C.C. N° 1.143.375.204 y T. P. N° 304.604 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder inicial conferido.

CUARTO: Tener al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del CSJ como apoderada judicial de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., para los fines y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS identificado con cédula No. 1.045.666.206 y T.P. No. 217.970 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para la defensa de los intereses de la PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

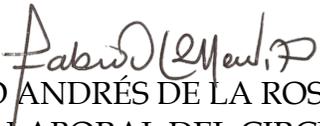


QUINTO: Intégrese a ARL AXA COLPATRIA y ARL SURA, como Litisconsorte Necesario, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la integradas la presente demanda y su admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las integradas ARL AXA COLPATRIA y ARL SURA, carga procesal que recae sobre la parte demandante, así como sobre la solicitante PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante o la solicitante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00247-00.